

Estatutos de la Asociación FRÈRE RUFIN.COM

(Formulados de acuerdo a las disposiciones

de la asamblea general extraordinaria del 14 de junio de 2012)

APARTADO I - DENOMINACIÓN – OBJETIVO - FILOSOFÍA – MEDIOS DE ACTUACIÓN	2
Artículo 1: Denominación	2
Artículo 2: Sede	2
Artículo 3: Duración	2
Artículo 4: Objetivo	2
Artículo 5: Filosofía que debe animar toda obra	2
Artículo 6: Medios de actuación	3
APARTADO II - MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	3
Artículo 7: Nacionalidad y filiación espiritual	3
Artículo 8: Grados de afiliación	3
Artículo 9: Requisitos de afiliación	4
Artículo 10: Cuota	4
Artículo 11: Pérdida del estatus de miembro afiliado	5
APARTADO III - ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	5
Artículo 12: Modalidades de elección, número y afiliados elegibles al consejo de administración	5
Artículo 13: Reunión del consejo	5
Artículo 14: Gratuidad del mandato	6
Artículo 15: Poderes del consejo	6
Artículo 16: Papel de los miembros de la directiva	7
Artículo 17: Duración de las funciones de los miembros de la directiva	7
APARTADO IV – ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN	7
Artículo 18: Disposiciones comunes a cada tipo de asamblea: orden del día, convocatorias, miembros electores	7
Artículo 19: Asamblea general ordinaria	8
Artículo 20: Asamblea extraordinaria	8
Artículo 21: Actas	9
Artículo 22: Disolución	9
Artículo 23: Requisitos	9

Asociación privada y regida por la Ley Francesa del 1 de julio de 1901 fundada entre los afiliados a los presentes estatutos, a saber:

APARTADO I - DENOMINACIÓN – OBJETIVO - FILOSOFÍA – MEDIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Denominación

La denominación de la asociación es la siguiente: “Asociación FRÈRE RUFIN.COM”; su forma abreviada es: “FRÈRE RUFIN.COM”.

Artículo 2: Sede

La sede se sitúa en Francia, en la ciudad de Caen (C.P. 14000), 64, calle Eustache Restout.

Artículo 3: Duración

La duración de la asociación es ilimitada.

Artículo 4: Objetivo

Recordando ante todo:

- que la Santísima Virgen María, Madre de Dios, se dirige a la humanidad en estos términos: “Haced todo lo que Él os diga”;
- que el sembrador del Evangelio que sale a sembrar esparce el grano con profusión;
- que dichoso es el siervo que rinde homenaje al Señor por todos los bienes recibidos;

el objetivo de la asociación es dar a conocer y enseñar a amar a la Santísima Trinidad, es decir, Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, en el entorno inmediato de los miembros de la asociación y “hasta los confines de la tierra” por medio de la intercesión de la Santísima Virgen María, mediadora de todas las gracias.

Artículo 5: Filosofía que debe animar toda obra

Todos los medios puestos en acción para alcanzar el mencionado objetivo deben responder a dos imperativos:

- Ser fieles al Evangelio de Cristo.
- Conformarse al Magisterio de la Iglesia Católica.

En resumen, tanto las obras misioneras como las relaciones de los miembros de la asociación entre sí deben estar animadas por la Paz y el Gozo, virtudes cristianas caras a san Francisco de Asís.

Artículo 6: Medios de actuación

Los principales medios de actuación de la asociación constituyen una respuesta a la exhortación tantas veces repetida por el Beato Juan Pablo II, a saber: que los cristianos deben emplear los medios de comunicación modernos para anunciar el Evangelio. La asociación Frère Rufin.com favorecerá entonces la utilización de dichos medios de comunicación –no es necesario que se establezca aquí una lista exhaustiva, tomando en cuenta la constante evolución de dichas tecnologías-.

Siendo conscientes de que los puros medios de comunicación social son insuficientes para crear verdaderas relaciones humanas, los miembros de la asociación, cualesquiera que sean sus niveles de filiación y de responsabilidad, se entregarán de lleno a la promoción de una auténtica fraternidad humana a dondequiera que lleven el mensaje del Evangelio.

APARTADO II - MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7: Nacionalidad y filiación espiritual

Aunque la asociación competa a la ley francesa en el plano civil, toda persona física que tenga por lo menos 18 años cumplidos puede afiliarse a la asociación, cualesquiera que sean su nacionalidad y el país en el que resida.

En la propia designación de la asociación se puede reconocer que ésta se refiere en todas sus dimensiones y componentes a la espiritualidad franciscana; de hecho, el hermano Rufino fue uno de los primeros compañeros de san Francisco de Asís. Sin embargo, no es necesario pertenecer a alguna de las ramas de la familia franciscana para afiliarse a la presente asociación.

Artículo 8: Grados de afiliación

La asociación se compone por miembros que, habiéndose afiliado a los presentes estatutos, eligen explícitamente afiliarse a uno o más de los tres niveles siguientes; hay que precisar, sin embargo, que la elección del segundo o el tercer nivel implica los compromisos simultáneos del (o de los) nivel(es) precedente(s):

- 1) Los miembros del primer nivel se comprometen a:

- Rezar cotidianamente y con fervor para que la Santísima Trinidad sea conocida y amada en el mundo entero, según la fórmula que convenga al afiliado o bien utilizando la siguiente: “Oh santísima Virgen María, intercede por nosotros y pide a tu divino Hijo la conversión del mundo a su sagrado corazón. Oh María concebida sin pecado, ruega por nosotros que recurrimos a ti”.
- Amar a Dios y al prójimo, en nombre de Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.

2) Los miembros del segundo nivel se comprometen a:

- Propagar el Evangelio por medio de obras, “transpirando así el dulce aroma de Cristo” (obras de caridad, acto(s) social(es) organizado(s), etc.).
- Seguir, al menos una vez al año, una capacitación o un estudio profundo sobre alguno de los fundamentos de la fe cristiana y/o un texto del Papa o del Magisterio de la Iglesia (encíclica, exhortación apostólica, etc.).

3) Los miembros del tercer nivel se comprometen a:

- Dar a conocer y enseñar a amar a Dios Trinitario al mundo entero, utilizando sobre todo los medios de comunicación modernos.
- Fomentar el encuentro y el buen entendimiento entre las personas por medio de la constitución de grupos de estudio o de análisis de la fe, o por medio de la creación de fraternidades franciscanas, o por cualquier otra obra que respete el libre albedrío de cada uno.

Artículo 9: Requisitos de afiliación

El boletín de afiliación puede asumir la forma de:

- Una afiliación escrita según el modelo presentado en la página web de la asociación, que luego sea enviado por vía postal a la sede de la asociación.
- Una afiliación en línea en la página web de la asociación.

Artículo 10: Cuota

Todo afiliado de la asociación debe pagar una cuota anual, cuyo monto es igual a la unidad monetaria más pequeña (excluyendo los céntimos) del afiliado (por ejemplo: un euro, un dólar, etc.).

No obstante, debido a la apertura de la asociación a miembros de cualquier nacionalidad, puede resultar que el costo financiero inherente al eventual tipo de cambio de la cuota del afiliado a la moneda en vigor en Francia, y/o el costo ligado al eventual envío de dicha cuota a la sede de la

asociación, sobrepase(n) el monto de la cuota anual en sí misma. En este caso, todo afiliado tiene la posibilidad de pagar su cuota comprometiéndose a dirigirla a la obra caritativa de su predilección; si elige esta opción, debe informarlo a la asociación.

Artículo 11: Pérdida del estatus de miembro afiliado

El estatus de miembro de la asociación se pierde por renuncia; por deceso; por la violación del objetivo de la asociación; por la falta de pago de la cotización anual (o por la ausencia de pago según las disposiciones previstas en el artículo anterior).

APARTADO III - ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12: Modalidades de elección, número y afiliados elegibles al consejo de administración

La asociación es administrada por un consejo compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinticuatro, que se eligen con papeletas secretas por la asamblea general entre los miembros del segundo y tercer nivel definidos en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Todo nuevo candidato a una elección debe formular la petición por escrito al consejo de administración por lo menos un mes antes de la reunión de la asamblea general que debe proceder a dicha elección. Para poder presentarse a un puesto en el consejo de administración debe, además, pertenecer a uno de los dos niveles precisados en los presentes estatutos.

En caso de producirse vacantes, el consejo de administración se encarga provisionalmente del reemplazo de sus miembros. El reemplazo definitivo se da en la asamblea general más próxima. Los poderes de los miembros elegidos de esta manera llegan a su fin en el momento en que normalmente debía expirar el mandato de los miembros que hayan sido reemplazados.

La renovación del consejo se efectúa cada dos años.

Los miembros salientes pueden ser reelectos.

El consejo de administración escoge entre sus miembros una directiva compuesta, al menos, por un presidente, un secretario y un tesorero.

El consejo de administración debe elegir a los miembros de la directiva en los quince días que subsiguen la elección del consejo de administración por la asamblea general.

Artículo 13: Reunión del consejo

El consejo de administración se reúne por lo menos una vez al año. Es convocado por el presidente, o si una cuarta parte de los miembros hace la petición. La reunión puede hacerse por

videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación que permita “reunir” a todos los miembros sin que sea necesario que se desplacen al mismo lugar. En este caso, el medio utilizado debe permitir a cada uno poder expresarse y formular su voto sobre las resoluciones que estén en el orden del día.

La presencia de una tercera parte de los miembros del consejo de administración es necesaria para la validez de las deliberaciones.

Se redactarán actas de las sesiones, que serán firmadas por el presidente y el secretario; se inscribirán en un registro bajo un número de protocolo y el presidente de la asociación las rubricará.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes que votan en su propio nombre y/o en tanto que representantes de un miembro ausente. Sólo los miembros efectivamente presentes son tomados en cuenta para el cálculo del quórum de asistencia.

En caso de igualdad de votos, el del presidente dirime la votación.

Artículo 14: Gratuidad del mandato

Los miembros de la asociación no pueden recibir ninguna retribución por las funciones que ejercen.

No obstante, pueden obtener el reembolso de los gastos contraídos para cubrir las necesidades de la asociación presentando los comprobantes y dentro de los límites de la capacidad financiera de la asociación.

Artículo 15: Poderes del consejo

El consejo de administración está revestido de todos los poderes necesarios para autorizar los actos que no están reservados a la asamblea general, por ejemplo –y sin que esta lista sea exhaustiva–:

- Controla la gestión de los miembros de la directiva quienes, si es necesario, deben rendirle cuentas de sus actos. Sobre todo se asegura de que el objetivo de la asociación y la filosofía que la anima sean respetados y puestos en obra de manera concreta por la directiva.
- Puede designar uno o varios delegados, con todos los poderes necesarios, para resolver una cuestión determinada y en un lapso de tiempo limitado. Sobre todo puede establecer, o hacer que la directiva establezca, comisiones *ad hoc* que le permitan asegurarse de que los diferentes mensajes difundidos por los afiliados del tercer nivel a través de los medios de comunicación social estén en conformidad con el objetivo y la filosofía de la asociación (cfr. los artículos 4 y 5 de los presentes estatutos).
- Autoriza las compras, las cesiones o los alquileres, los empréstitos y los préstamos necesarios para el funcionamiento de la asociación, con o sin hipoteca.
- En casos excepcionales comprobados de violación del objetivo de la asociación y/o de menosprecio de su filosofía por parte de un afiliado, puede expulsarlo de la asociación.

Artículo 16: Papel de los miembros de la directiva

El papel de los miembros de la directiva es, en primer lugar, conducir la asociación de acuerdo a su objetivo, a la filosofía que debe animarla. Para lograrlo la directiva pone en marcha las decisiones del consejo de administración. La directiva, encabezada por su Presidente, responde ante la autoridad eclesiástica competente de todo acto de la asociación.

Presidente: el presidente convoca las asambleas generales y las reuniones del consejo de administración. Representa a la asociación en todos los actos de la vida civil, y reviste todos los poderes a estos efectos. Sobre todo tiene la facultad de promover acción en justicia en nombre de la asociación, tanto en calidad de demandante como de defensor. Es responsable de la organización de las actividades de la asociación, incluso cuando delega sus poderes. En caso de ausencia o enfermedad es reemplazado por el vicepresidente, y en caso de impedimento de éste último, por el miembro más antiguo, o por cualquier otro administrador especialmente delegado por el consejo.

Secretario: el secretario se encarga de todo lo que atañe a la correspondencia y a los archivos. Redacta las actas de las deliberaciones y verifica que se asienten en los registros. Lleva un registro especial, previsto por la ley, y se encarga de la ejecución de los requisitos prescritos. Lleva la lista de asistencia durante la reunión de la asamblea y verifica la perfecta regularidad de los votos, incluso de aquellos que se efectúan por correspondencia, por voto en línea o por cualquier otro medio. En este caso, el secretario es asistido por dos escrutadores elegidos al inicio de la asamblea general.

Tesorero: el tesorero se encarga de la gestión del patrimonio de la asociación. Efectúa todo tipo de pagos y percibe todo tipo de ingresos bajo la supervisión del presidente. Lleva una contabilidad regular, día con día, de todas las operaciones, y rinde cuentas a la asamblea general anual, que estatuye sobre la gestión.

Artículo 17: Duración de las funciones de los miembros de la directiva

Los miembros de la directiva se eligen por una duración de un año, es decir, durante el lapso de tiempo que transcurre entre dos asambleas generales ordinarias anuales, incluso si el mencionado año no consta exactamente de trescientos sesenta y cinco días. Los miembros de la directiva son reelegibles, sin límite de número de mandatos.

APARTADO IV – ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18: Disposiciones comunes a cada tipo de asamblea: orden del día, convocatorias, miembros electores

El consejo de administración fija el orden del día.

Las convocatorias se envían por todo tipo de medio al menos quince días antes de la reunión; deben indicar el orden del día así como el proyecto de resoluciones. Las nuevas afiliaciones que se

hayan recibido entre la fecha de la convocatoria y la fecha más cercana a la asamblea general no podrán ser tomadas en cuenta más que a partir del día siguiente a la asamblea general.

La asamblea general de la asociación comprende los miembros activos pertenecientes a todos los niveles; cada afiliado tiene voz y voto.

Cada afiliado puede ser representado en la asamblea general por su cónyuge o por otro afiliado provisto de un poder por escrito; en este caso es necesario que el afiliado que posee el poder esté presente físicamente en la asamblea. La reunión puede hacerse por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación que permita “reunir” a todos los afiliados sin que se vean obligados a desplazarse al mismo lugar. En este caso, el medio utilizado debe permitir a cada uno formular su voto sobre las resoluciones establecidas en el orden del día, según las modalidades que garantizan la confidencialidad del mencionado voto.

Artículo 19: Asamblea general ordinaria

Se reúne al menos una vez al año; es convocada por el presidente o a petición de al menos una cuarta parte de los miembros del consejo de administración.

Comprende el informe de actividades del consejo de administración y el informe del tesorero. Aprueba las cuentas del ejercicio, vota el presupuesto del ejercicio siguiente, en su caso, y recurre, si ha lugar, a la renovación de los miembros del consejo de administración.

Confiere al consejo de administración, o a algunos de los miembros de la directiva, todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo los actos conformes al objetivo de la asociación que no estén previstos en los presentes estatutos.

No se requiere ningún quórum para la validez de las deliberaciones de la asamblea ordinaria.

Todas las deliberaciones de la asamblea general anual se realizan por voto a mano alzada y/o por correspondencia y/o por voto en línea, por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

En caso de igualdad de votos, el voto del presidente del consejo de administración dirime el resultado. Se redacta una lista de asistencia y la firman los miembros presentes; luego la certifican los miembros de la Directiva.

Artículo 20: Asamblea extraordinaria

La asamblea general extraordinaria estatuye sobre las modificaciones de los estatutos. También puede decidir la disolución y la atribución de los bienes de la asociación, y la fusión con toda asociación que tenga el mismo objetivo.

Tal asamblea debe alcanzar un quórum de una tercera parte de los miembros activos durante la primera convocatoria y, en caso de que dicho quórum no se alcance, la décima parte de los miembros activos durante la segunda convocatoria.

Hay la obligación de estatuir por mayoría de tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes o representados.

Los miembros presentes deben redactar y firmar una lista de asistencia; luego se certifica por los miembros de la Directiva.

La convocatoria se debe enviar por correo postal o por correo electrónico, con acuse de recibo.

Artículo 21: Actas

El secretario transcribe en un registro las actas de deliberación de las asambleas, y las firma el presidente y algún miembro presente de la directiva.

Artículo 22: Disolución

La disolución de la asociación sólo puede ser pronunciada por la asamblea general, convocada especialmente a este efecto y estatuyendo en las condiciones de quórum y de mayoría previstas por las asambleas extraordinarias.

La asamblea general designa uno o varios censores encargados de la liquidación de los bienes de la asociación, y determina sus poderes.

Atribuye el activo neto a toda asociación declarada de su elección que tenga un objetivo similar.

Artículo 23: Requisitos

El presidente, en nombre del consejo de administración, se encarga de cumplir o de hacer cumplir todos los requisitos de declaración y de publicación prescritos por la legislación en vigor. Se otorga todo poder al portador de los presentes requisitos para aplicarlos.

Caen, 14 de junio de 2012